COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5

Mariano Roque Alonso, 23 de marzo de 2023

OBJETO : Comunicar Reparo de llamado.
AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO SEITZ

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de remitir las aclaraciones subsanadas del siguiente punto observado en relación al llamado **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/23 "CONSTRUCCION DE SALON AUDITORIO PARA EL COMANDO LOGISTICO" ID Nº 424.625**

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario: se reitera De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante.

RESPUESTA: Descargo a la observación:
En primer término, la Convocante como administradora de los recursos financieros del estado, ***busca garantizar las mejores condiciones de contratación***, a través de los criterios y requisitos establecidos en el PBC para cada compra pública, ***basándose en Compras Públicas Sostenibles impulsada por la DNCP, Criterios Sociales y Económicos***, la cual busca que los Oferentes den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna.

Así mismo, la convocante al fijar estas condiciones no transgrede la norma, y fundamentalmente el Principio de Igualdad y Libre Competencia, consagrado en el Art. 4° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", pues existe en el mercado local una gran cantidad de potenciales oferentes que cumplen con los parámetros solicitados, lo que descarta que el proceso sea cerrado o direccionado

En cuanto a la normativa vigente, la Convocante se ve obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6339/19, que regula el Empleo a Tiempo Parcial, el cual en su Artículo N° 10 Seguridad Social, reza: "El trabajador que se desempeñe ***bajo la modalidad contractual a tiempo parcial***, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe".

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado. Se considera también lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo N° 40 "Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar", ***que dice: "k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social".***

Se vuelve a insistir en los criterios y condiciones exigidos por la Convocante en este llamado, teniendo en cuenta que tratándose de obras mayores de edificios y la descripción de los trabajos a ser realizados, ***la cantidad de personas a ser aseguradas (15 personas) resulta técnicamente aceptable***. Para la Convocante, es importante que esta "cantidad de personas destinadas a trabajar en la zona de obra", cuenten con el seguro social del "Instituto de Previsión Social (IPS)", ***obligatorio según la norma.***

Otra cuestión no menos importante, es que no se puede ***descartar accidentes en la zona de obra o enfermedades que surjan a partir de estos eventos***, en los que el trabajador precise cobertura médica y de lo cual la Convocante no puede hacerse responsable.

Por tal razón, se intenta contratar con empresas que cumplan con estas normativas legales vigentes y criterios establecidos en el PBC, los mismos son requisitos mínimos para ser evaluados. Por todo lo expuesto más arriba, la Convocante consulta a la DNCP si quien asumirá la responsabilidad ante cualquier situación o evento que podría surgir por problemas de seguridad, ante la envergadura de los trabajos a realizarse y los sitios donde se llevaría a cabo los trabajos, considerando que tiene como intención que la Convocante extraiga el presente requisito de los criterios establecidos

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección: Condiciones Contractuales

Situación: Anticipo para las MIPYMES

Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Comentario: ver comentarios anteriores, se reitera

RESPUESTA: Fueron subsanadas dentro del Pliego de Bases y Condiciones.-

RAFAEL VELAZQUEZ CHAMORRO
Cnel DCEM - Jefe de la UOC